

SALLIQUELO; 08 DE AGOSTO DE 1.996.-

CONSIDERANDO:

que dicha medida es un elemento eficaz, ya que vela por los intereses de este Municipio para evitar los gastos administrativos de emisión y lograr tener una cobrabilidad real.- Pero que asimismo se deberá garantizar que esto no sea un elemento para evadir los deberes fiscales debiendo esta Municipalidad establecer una medida por la cual aquellos comercios que sean alcanzados por el art. 1° de la mencionada Ordenanza, los dueños de estos negocios quedan inhabilitados para una futura habilitación comercial,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que pueda sancionar con clausura de comercio desde 1 a 5 días corridos a todo aquel comerciante que fehacientemente notificado de su obligación de habilitación comercial y/o pago de las tasas y derechos que afecten a la actividad no cumpla con ello luego de transcurridos 7 días corridos de operada tal notificación, pudiendo además establecerse el cobro de las multas fijadas en la Ordenanza n° 231/84.-----

ARTICULO 2°).- Para los supuestos de reincidencias en estas faltas, establecese como sanción el duplo de días de clausura.-----

ARTICULO 3°).- las bajas comerciales que se realicen, no implicará que ante la deuda existente este Municipio pierda el derecho a su cobro, lo cual implica que toda aquella persona que sea alcanzada por dicha disposición no podrá habilitar ningún comercio en el Distrito de Salliqueló, si no regulariza la deuda anteriormente contraída.-----

ARTICULO 4°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo para dar de baja de oficio a todo comercio que haya cesado en sus actividades.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 838/96.-


ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -




RUBEN E. MITRE
- PRESIDENTE -